

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

Los suscritos, **FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA, MARIA LEONOR SARRE NAVARRO, MARIA GUADALUPE SOTO REYES, GELACIO MARQUEZ SEGURA, NORMA CORDERO GONZALEZ, RAUL DE LA GARZA GALLEGOS, VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS Y JORGE ALEJANDRO DIAZ CASILLAS**, diputados de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la función legislativa no se avoca únicamente a la creación y actualización permanente de la legislación del Estado, su propósito actual implica la realización de un sinnúmero de acciones que responden a la regulación de diversos campos del ejercicio del poder público, como lo es la fiscalización del manejo de los recursos públicos, el fincamiento de sanciones administrativas a servidores públicos que incumplan con sus responsabilidades, la supervisión del desempeño de las instituciones públicas, participar en las reformas a la Constitución General de la República como parte del Constituyente Permanente, además de gestionar soluciones en

general a la problemática social, entre otras, que hacen del quehacer parlamentario un trabajo arduo y que exige una atención plena y permanente por parte de los legisladores.

SEGUNDO.- Que todas esas tareas y fundamentalmente la de crear y reformar las leyes vigentes, se materializan a través del proceso legislativo, que de manera genérica consta de las etapas de iniciativa, dictamen, discusión, aprobación y publicación; sin embargo, para que cualquier acto legislativo pueda ser conocido por el Pleno del Congreso y aprobado en definitiva, se requiere que éste se encuentre sesionando.

TERCERO.- Que el Pleno legislativo del Congreso del Estado, sesiona nada mas durante los periodos ordinarios de sesiones y no así durante los de receso, habiendo en éstos últimos una total ausencia en el ejercicio de las atribuciones que le corresponden a la Asamblea legislativa, circunstancia que demerita el quehacer parlamentario y la productividad de éste Congreso.

CUARTO.- Que en la actualidad el Poder legislativo es un órgano de gobierno fundamental, ya que a través de éste se canalizan la mayor parte de las acciones públicas que impulsan el desarrollo del Estado; sin embargo, los periodos ordinarios de sesiones del Congreso local son insuficientes, toda vez que sus plazos no permiten a las Comisiones desarrollar a plenitud sus trabajos de análisis y dictaminación, circunstancia que hace necesario ampliarlos, para contar con una representación popular más eficiente y eficaz, cuyos periodos de trabajo sean más amplios para dar mejores resultados.

QUINTO.- Que no es posible que el Congreso del Estado de Tamaulipas, ocupe el 50% del tiempo de cada año de ejercicio en periodos de receso, cuando en la mayoría de las Legislaturas del país no rebasa el 30%, es decir, sus periodos ordinarios de sesiones son más amplios que los de receso; y particularmente en este primer año de ejercicio tenemos un periodo de receso de cinco meses, casi medio año de inactividad del Pleno legislativo, lo que resulta a todas luces perjudicial para el trabajo parlamentario.

SEXTO.- Que resulta incongruente y carente de ética contar con periodos de receso tan extensos y a la vez poner orden de manera arbitraria e invadiendo esferas de competencia en otras instancias públicas, cuando aquí como Congreso estamos inmersos en prácticas obsoletas y retrógradas que ya no responden a la realidad actual.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, y 4 DE LA
LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO
INTERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:.....

ARTICULO 44.- El Congreso tendrá dos periodos ordinarios de sesiones cada año: El primero, improrrogable, iniciará el **uno de marzo y terminará el día treinta de junio**, excepto al instalarse la Legislatura, en cuyo caso será del **uno de enero al treinta de abril**; el segundo dará principio el **quince de agosto y terminará el quince de diciembre**, exceptuándose el último año de la Legislatura, cuando podrá prorrogarse por los días de diciembre que sean necesarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 4 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:.....

ARTICULO 4.-

1. De conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Congreso tendrá dos periodos ordinarios de sesiones cada año.
2. El primero será improrrogable e iniciara el **Uno de Marzo y terminara el Treinta de Junio**, salvo en el año de instalación de cada legislatura, que será el **Uno de enero al Treinta de Abril**.
3. El segundo periodo se realizara a partir del **Quince de agosto** y no podrá prolongarse mas allá del **Quince de diciembre**, excepto en el ultimo año de la legislatura, cuando podrá extenderse durante los días de diciembre que sean necesarios.

4. El congreso podrá ser convocado a la celebración de sesiones extraordinarias en los términos del artículo 49, 62 fracción III y artículo 91 fracción XIII y fracción XIX.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico oficial del Estado.

ATENTAMENTE,

DIP. FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA

DIP. MARIA LEONOR SARRE NAVARRO

DIP. MARIA GUADALUPE SOTO REYES

DIP. GELACIO MARQUEZ SEGURA

DIP. NORMA CORDERO GONZALEZ

DIP. RAUL DE LA GARZA GALLEGOS

DIP. VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS

DIP. JORGE ALEJANDRO DIAZ CASILLAS

H. Congreso del Estado.

Cd. Victoria, Tam., 21 de Febrero del 2008